

0000001

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-06-P00693

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2014

PROTOCOLIZACION DE:

ACTA NÚMERO NOVENTA Y OCHO

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA

COMPAÑÍA TAMPA CARGO S.A.S

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4º COPIAS

M.OR/M.OR.



**Naranjo Martínez & Subía**  
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.  
Dr. Marco Antonio Subía Martínez  
Dra. María Sol Salguero Araujo  
Dra. Jéssica Aguayo Cortés  
Dr. Ramiro Baca  
Ab. Germán Yunda

Doctora

**TAMARA GARCÉS ALMEIDA**

**NOTARIA SEXTA DE QUITO**

Presente.-

De mi consideración:

**Dra. JESSICA AGUAYO CORTES**, C.C. 1710498765, Matricula 8907 C.A.P., abogada en libre ejercicio por la presente le solicito se sirva protocolizar:

1. El Acta No 98, de la Asamblea de Accionistas de Tampa Cargo S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueno.

Esta documentación hace referencia al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la compañía EXTRANJERA domiciliada en el Ecuador TAMPA CARGO S.A. a la actual **TAMPA CARGO S.A.S.**

Atte.,

Dra. Jessica Aguayo Cortes

Matricula 8907, C.A.P.

0000002

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño AA-



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**

Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : TAMPA CARGO S.A.S

N.I.T.: 890912462-2

DIRECCION COMERCIAL: AER JOSE MA CORDOVA - ZONA DE CARGA HANGAR - TAMPA CARGO

FAX COMERCIAL: 5699249

DOMICILIO : RIONEGRO

TELEFONO COMERCIAL 1: 5699200

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AER JOSE MA CORDOVA - ZONA DE CARGA HANGAR - TAMPA CARGO

DIRECCION PAGINA WEB (URL) : [www.tampacargo.com](http://www.tampacargo.com)

MUNICIPIO JUDICIAL: RIONEGRO

E-MAIL COMERCIAL: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5699200

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 5699249

\*\*\*\*\*

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5122 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

5224 MANIPULACION DE CARGA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00062542 'A F I L I A D O'

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 15 DE AGOSTO DE 2008

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 26 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001090 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 11 DE MAYO DE 1973 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015174 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. TAMPA

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0002515 DE NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015178 DEL LIBRO IX,

# Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 2

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. TAMPA POR EL DE : TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0002312 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 17 DE MAYO DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015197 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA POR EL DE : TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. AEROLINEAS TAMPA CARGA S.A.

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0003355 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 22 DE JUNIO DE 2004 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015199 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. AEROLINEAS TAMPA CARGA POR EL DE : TAMPA CARGO S.A.

QUE POR ACTA NO. 0000098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE RIONEGRO DEL 28 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00025917 DEL LIBRO IX,

LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TAMPA CARGO S.A. POR EL DE : TAMPA CARGO S.A.S

CERTIFICA :

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0006115 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015203 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE RIONEGRO LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA :

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0000600 DE NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN DEL 10 DE MARZO DE 1980 , INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00015179 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE LIMITADA A ANONIMA

QUE POR ACTA NO. 0000098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE RIONEGRO DEL 28 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00025917 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA :

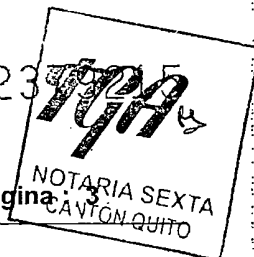
## REFORMAS:

| DOCUMENTO | FECHA      | ORIGEN         | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA      |
|-----------|------------|----------------|--------|-------------|------------|
| 0000787   | 1974/04/01 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015175    | 2008/08/15 |
| 0002757   | 1975/12/31 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015176    | 2008/08/15 |
| 0002757   | 1975/12/31 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015177    | 2008/08/15 |
| 0002515   | 1978/11/30 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015178    | 2008/08/15 |
| 0000600   | 1980/03/10 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015179    | 2008/08/15 |
| 0000600   | 1980/03/10 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015180    | 2008/08/15 |
| 0001367   | 1980/05/28 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015181    | 2008/08/15 |
| 0000203   | 1982/02/11 | NOTARIA OCTAVA | MED    | 00015182    | 2008/08/15 |

0000003

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño AA-

23



Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina: 3

|         |            |                         |     |          |            |
|---------|------------|-------------------------|-----|----------|------------|
| 0002120 | 1982/09/23 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015183 | 2008/08/15 |
| 0001607 | 1984/05/31 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015184 | 2008/08/15 |
| 0002772 | 1986/07/31 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015185 | 2008/08/15 |
| 0001250 | 1987/04/15 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015186 | 2008/08/15 |
| 0001169 | 1989/05/31 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015187 | 2008/08/15 |
| 0002085 | 1990/09/28 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015188 | 2008/08/15 |
| 0001574 | 1994/06/21 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015189 | 2008/08/15 |
| 0001574 | 1994/06/21 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015190 | 2008/08/15 |
| 0000874 | 1995/05/31 | NOTARIA OCTAVA          | MED | 00015191 | 2008/08/15 |
| 0001269 | 1995/10/03 | NOTARIA 26              | MED | 00015192 | 2008/08/15 |
| 0001992 | 1996/12/12 | NOTARIA 26              | MED | 00015193 | 2008/08/15 |
| 0002148 | 1997/12/23 | NOTARIA 26              | MED | 00015194 | 2008/08/15 |
| 0002148 | 1997/12/23 | NOTARIA 26              | MED | 00015195 | 2008/08/15 |
| 0002360 | 1999/05/31 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015196 | 2008/08/15 |
| 0002312 | 2002/05/17 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015197 | 2008/08/15 |
| 0002312 | 2002/05/17 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015198 | 2008/08/15 |
| 0003355 | 2004/06/22 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015199 | 2008/08/15 |
| 0003825 | 2006/06/20 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015200 | 2008/08/15 |
| 0005647 | 2007/08/16 | NOTARIA PRIMERA         | MED | 00015201 | 2008/08/15 |
| 0006115 | 2008/07/28 | NOTARIA 71              | BOG | 00015205 | 2008/08/15 |
| 0007142 | 2008/08/27 | NOTARIA 71              | BOG | 00015253 | 2008/09/01 |
| 0000001 | 2008/10/01 | REVISOR FISCAL          | MED | 00015428 | 2008/10/03 |
| 0000001 | 2008/10/31 | REVISOR FISCAL          | MED | 00015569 | 2008/11/07 |
|         | 2008/10/31 | REVISOR FISCAL          | MED | 00015628 | 2008/11/20 |
| 0000976 | 2009/04/28 |                         |     | 00016394 | 2009/05/14 |
| 0004702 | 2010/11/26 |                         |     | 00019133 | 2010/12/03 |
| 0000098 | 2013/06/28 | ASAMBLEA DE ACCIONISRIO |     | 00025917 | 2013/08/02 |

## CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

## CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA EXPLOTACION Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE A) TRANSPORTE (I) AEREO, EN TODAS SUS RAMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS, SERVICIOS POSTALES EN TODAS SUS MODALIDADES, TALES COMO TRANSPORTE, RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA DE ENVIOS URGENTES POR AVION, CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, TANTO A DESTINOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA; ASI COMO TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS APLICACIONES COMERCIALES, TECNICAS Y CIENTIFICAS DE LA AVIACION CIVIL; INCLUYENDO SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS (II) TERRESTRE, EN TODAS SUS RAMAS; Y (III) MULTIMODAL; CON LA UTILIZACION DE RUTAS Y FRECUENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES ADJUDICADAS O AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, O POR EL SISTEMA DE VIAJES CHARTER, ES DECIR, VUELOS ESPECIALES, FLETADOS POR TERCEROS, UTILIZANDO EQUIPOS PROPIOS O AJENOS; B) SERVICIOS DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, OVERHAULS, MAYORES Y DE LINEA, REPARACION DE AERONAVES, CONSTRUCCION DE AVIONES, RECONSTRUCCION DE MOTORES; C) SERVICIOS DE

## Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 4

INTERMEDIACION ADUANERA; D) MANEJO DE CARGA EN TIERRA, RECEPCION Y ALMACENAJE DE CARGA, SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE AERONAVES, ATENCION DE LA AERONAVE EN TIERRA, DESPACHO DE AERONAVES, TODO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS Y LA LEGISLACION APLICABLE; Y E) ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO QUE SEAN REQUERIDOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, TODO DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) LA REVISION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES ACCESORIOS; B) LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE PARA DICHAS AERONAVES Y VEHICULOS; C) LA PARTICIPACION EN EMPRESAS DE SEGUROS DE AVIACION; D) LA ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, ASI COMO LA ENAJENACION DE LOS QUE NO REQUIERA; E) LA REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN EN NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; F) LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE Y EXPORTACION DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHICULOS, REPUESTOS Y MATERIAS PRIMAS, CUANDO DICHOS ELEMENTOS ESTUVIEREN DESTINADOS AL TRANSPORTE AEREO O AL TERRESTRE, COMO ACCESORIO DE AQUEL O AL MANTENIMIENTO DE DICHOS EQUIPOS; G) TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA Y DAR EN ARRENDAMIENTO AQUELLOS QUE NO NECESITE PARA SU FUNCIONAMIENTO; H) CELEBRAR CONTRATOS, INCLUYENDO EL DE SOCIEDAD, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN EN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTADOS A LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. DEL MISMO MODO PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, INCLUIDAS LAS DEDICADAS A LA GESTION DE NEGOCIOS DE TERCEROS, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; I) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS; J) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS; K) CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON PARTICULARES Y CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS POSTALES; L) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS ASI COMO ADQUIRIR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. M) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA QUE CONTRAIGAN LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS, SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA INTERES, O CUALQUIER TERCERO, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. N) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS

Cámara de Comercio del Cúcuta Antioquia

0000004

Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29

HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION,  
VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. O) COMPRAR Y VENDER, ASI COMO  
IMPORTAR Y EXPORTAR CUALESQUIERA CLASE DE BIENES, ARTICULOS O  
MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PROPIOS DE SU OBJETO  
SOCIAL. P) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y  
PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. Q) EN GENERAL, CELEBRAR  
TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR  
CABALMENTE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES  
DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR \$7,000,000,018.09  
NO. DE ACCIONES: 131,943,957.00  
VALOR NOMINAL \$53.05  
\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR \$7,000,000,018.09  
\*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR \$7,000,000,018.09  
CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE  
MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO  
00022816 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR

VILLEGAS RAMIREZ FABIO

C.C.00019287687

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR

GRATALES LOPEZ GERARDO URLEY

C.C.00016674716

QUE POR ACTA NO. 0000098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE  
JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO  
00026035 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR

ORTIZ PORRAS ESTUARDO JOSE

P.000008127313

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE  
MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO  
00022816 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

MURGAS DE MORENO ELISA

C.C.00041614534

SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

ESCALON SALAZAR MARIA CECILIA

C.C.00039774642

QUE POR ACTA NO. 0000098 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE  
JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO  
00026035 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

ASMAR GOMEZ EDUARDO

C.C.00079351752

IDENTIFICACION

# Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 6

## CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: DIRECTOR EJECUTIVO.- LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR EJECUTIVO TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

## CERTIFICA :

### \*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00020297 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| DIRECTOR EJECUTIVO         |                 |
| MEJIA RIVAS VICTOR ENRIQUE | C.E.0000E395417 |

QUE POR ACTA NO. 0000374 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00021298 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

|                                              |                 |
|----------------------------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL |                 |
| PINZON GUIZA YANETH                          | C.C.00051759454 |

|                                              |                 |
|----------------------------------------------|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL |                 |
| CEBALLOS GARCIA ANA MARIA                    | C.C.00034561552 |

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE MAYO DE 2011 , INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00020297 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------|----------------|
|--------|----------------|

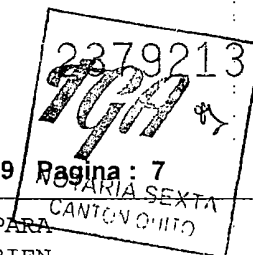
|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE |                 |
| VESGA TOLOZA CHRISTIAN      | C.C.00091266593 |

## CERTIFICA :

FACULTADES: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA, SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACION QUE HAGA LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 ORDINAL "Z" DE ESTOS ESTATUTOS. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO SOMETER A LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS QUE EXCEDAN EL EQUIVALENTE DE UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.000.000), EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ORDINAL R) DEL ARTICULO 51. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NI A LA JUNTA DIRECTIVA; E) VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES; F)

0000005

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño AA-



Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29

Página: 7

CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA; G) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; H) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD; I) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY, ASI COMO SOMETER A CONSIDERACION EL INFORME DE GESTION Y EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE RETIRO DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJA EL ORGANO SOCIAL QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO, AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION; K) ESTABLECER AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y DESIGNAR EN CADA OPORTUNIDAD LOS ADMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, Y L) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE.

CERTIFICA :

PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO.1684 DEL 07 DE ABRIL DEL AÑO 2000, DE LA NOTARIA 1ª. DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2008 BAJO EL NO.334 DEL LIBRO RESPECTIVO, LE FUE CONFERIDO PODER GENERAL AL ABOGADO OSCAR MAURICIO BUITRAGO C.C 19.384.193 A FIN DE QUE LLEVE A CABO LA REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS O PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES DE CARACTER POLICIVO O ADMINISTRATIVO, SEAN CONTENCIOSOS O VOLUNTARIOS, EN ASUNTOS DE CARACTER ADUANERO EN QUE INTERVENGA TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS TAMPA CARGO S.A., CON EXPRESAS FACULTADES PARA: 1) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, LAS ORDENES DE COMPARENDO Y CITACIONES HECHAS A TAMPA CARGO S.A., EN ASUNTOS DE CARACTER ADUANERO. 2) NOTIFICARSE DE TODAS LAS PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PREFERIDAS POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS EN ASUNTOS DE CARACTER ADUANERO, EN LAS QUE TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS TAMPA CARGO S.A., PUEDA RESULTAR AFECTADA O FAVORECIDA. 3) INICIAR E INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ASUNTOS DE CARACTER ADUANERO COMO APODERADO DE TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS TAMPA CARGO S.A. 4) CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS TAMPA CARGO S. A., ANTE CUALQUIERA DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN TODO AQUELLO RELACIONADO CON ASUNTOS DE CARACTER ADUANERO, CON LAS FACULTADES PARA DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR.

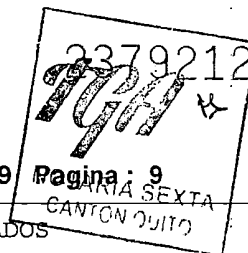
PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUB

LICA NO.4077 DEL 30 DE JUNIO DE 2006, DE LA NOTARIA 1ª DE

# Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 8

MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DE 2008, BAJO EL NO.337 DE LIBRO RESPECTIVO, SE OTORGA PODER GENERAL AL ABOGADO CHRISTIAN VESGA TOLOZA, CON C.C.91.266.593, PARA QUE REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TAMPA CARGO S.A.: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODOS LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE INICIE O EN SU CONTRA SE INSTAUREN, DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER JURISDICCION, ORDINARIA O ESPECIALIZADA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, PERSONAS O ACTIVIDADES DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, O ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, PRESENTAR PETICIONES, ADELANTAR ACTUACIONES, ASISTIR A DILIGENCIAS, YA SEA QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTUE COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O EN CALIDAD DE TERCERO; DE IGUAL FORMA LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES DE MANERA QUE SE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O SEA NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA GARANTIA DE REPRESENTACION. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EN TODA CLASE PROCESOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES. LAS FACULTADES QUE SE CONFIEREN AL APODERADO SON TODAS LAS QUE COMO PARTE ACTORA Y OPOSITORA LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA LA NECESIDAD DE EJECUTAR EN CUALQUIERA CLASE DE ACTUACIONES O PROCESOS, ENTRE LAS CUALES SE COMPRENDEN LOS SIGUIENTES: INSTAURAR Y RESPONDER DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES; SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE ESTAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, ETC. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A DE ARBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION, O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA QUE SEA INICIANDO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMAS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F)



Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29

PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTA ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION O PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3073 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, DEL 24 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO.387 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER GENERAL AL SEÑOR NELSON ENRIQUE LOPEZ ESCOBAR, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.610.904 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.610.904 DE BOGOTA PARA ADELANTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS TRAMITES EN MATERIA CAMBIARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE EN ESTA MATERIA DEBA CUMPLIR, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) DILIGENCIE, PRESENTE Y FIRME EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL BANCO DE LA REPUBLICA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANEJO DE DIVISAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANEJO DE DIVISAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) DILIGENCIE, PRESENTE Y FIRME EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN LOS FORMULARIOS QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CAMBIARIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. C) SE LE OTORQUE FIRMA DIGITAL CON EL FIN DE PRESENTAR, ENVIAR Y FIRMAR ELECTRONICAMENTE LA INFORMACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS DE COMPENSACION DE LA COMPAÑIA PODERDANTE A LA DIAN CONFORME LO ESTABLECE LA RESOLUCION 09147. D) SE LE OTORQUE CLAVES DE ACCESO A LA PAGINA WEB DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO EN EL CUAL DEBA REPORTAR, INGRESAR, MODIFICAR INFORMACION EN MATERIA CAMBIARIA. E) ACTUAR ANTE LAS AUTORIDADES CAMBIARIAS CON EL FIN DE SOLICITAR INFORMACION. LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO QUE EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS, QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y, LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTE.

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.3074 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, DEL 24 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO.389 DEL LIBRO V, SE OTORGO PODER GENERAL A LA SEÑORA MARIELA MARIÑO BAYONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.40.367.959 DE VILLAVICENCIO PARA ADELANTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS TRAMITES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS

## Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

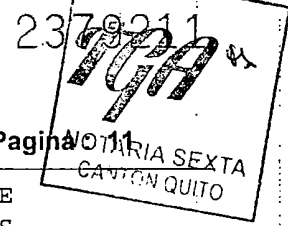
Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 10

OBLIGACIONES Y DEBERES QUE EN ESTA MATERIA DEBA CUMPLIR, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: (A) DECLARACIONES TRIBUTARIAS: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARACIONES DE RENTA, IVA, TIMBRE, RETENCION EN LA FUENTE Y DEMAS IMPUESTOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE LA SOCIEDAD PODERDANTE; Y EFECTUE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A DICHAS DECLARACIONES. (B) TRAMITES EN MATERIA TRIBUTARIA: PARA QUE ELABORE, FIRME Y PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE SOLICITUDES DE INFORMACION Y CERTIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA, Y DE RESPUESTAS A INFORMES, REQUERIMIENTOS, CERTIFICACIONES Y DEMAS SOLICITUDES QUE REALICE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA TRIBUTARIA O FISCAL EN EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE INVOLUCREN A LA SOCIEDAD PODERDANTE. (C) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA TRIBUTARIA QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE LOS TRAMITES REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE ESTE PODER LAS CUALES EJERCERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. (D) GENERAL:, EN GENERAL PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO SEA NECESARIO RESPECTO DE LOS TRAMITES EN MATERIA TRIBUTARIA REALIZADOS EN DESARROLLO DEL PRESENTE PODER Y DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE DICHA SOCIEDAD DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO TANTO, EL APODERADO ESTA FACULTADOS PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA SOCIEDAD TAMPA CARGO S.A. EN CUALQUIER CLASE DE TRAMITE DE CARACTER TRIBUTARIO O FISCAL QUE SEA NECESARIO PARA ESTO. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y, LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTE.

PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO .5640 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 73\* DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.400 DE LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL A LA SEÑORA SUSANA MANTILLA MONCALEANO, CON C.C.39.780.472 DE USAQUEN, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, Y EN REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A., EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUI CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y

1000007

Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño AA-



Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina 11

NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTES. PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO.5640 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 73\* DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.401 DE LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, CON C.C.80.091.608 DE BOGOTA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, Y EN REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A., EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUÍ CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTES. PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO.5640 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 73\* DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.402 DE LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL A LA SEÑORA MANUELA VILLA GONZALEZ, CON C.C.52.869.922, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, Y EN REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A., EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES

# Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación:01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 12

RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUI CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTE.

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00022953 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

| NOMBRE                                                                                                                                                              | IDENTIFICACION    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| REVISOR FISCAL                                                                                                                                                      |                   |
| ERNST & YOUNG AUDIT LTDA                                                                                                                                            | N.I.T.08600088905 |
| QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE ABRIL DE 2012 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00022954 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) : |                   |

| NOMBRE                              | IDENTIFICACION  |
|-------------------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL                      |                 |
| MARTINEZ SALGADO EDSON ROLANDO      | C.C.00080180605 |
| EMPRESA: ERNST & YOUNG AUDIT LTDA   |                 |
| IDENTIFICACION EMPRESA: 08600088905 |                 |
| SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL         |                 |
| RODRIGUEZ GODOY INGRID JULYED       | C.C.00052735639 |
| EMPRESA: ERNST & YOUNG AUDIT LTDA   |                 |
| IDENTIFICACION EMPRESA: 08600088905 |                 |

CERTIFICA :

PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES: LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN POR SI NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD MIENTRAS ESTEN EN

1000008  
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño AA-



Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Página: 13

EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A MOTIVOS DE ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE; O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNION, EXCLUIDAS LAS DEL SOLICITANTE. PROHIBICIONES: SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LES CONFIERAN. TAMPOCO PODRAN VOTAR LOS BALANCES, CUENTAS DE FIN EJERCICIO, NI LAS DE LIQUIDACION.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AER JOSE MA CORDOVA - ZONA DE CARGA HANGAR - TAMPA CARGO  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : [www.tampacargo.com](http://www.tampacargo.com)  
MUNICIPIO : RIONEGRO  
E-MAIL COMERCIAL: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)  
E-MAIL: [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JULIO DE 2011 , INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00020691 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ - AVIANCA HOLDINGS S.A.  
NIT: 00000728981  
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)  
DIRECCION:  
NACIONALIDAD: COLOMBIA  
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

INTEGRAN ESTE GRUPO EMPRESARIAL LAS SIGUIENTES SOCIEDADES, COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE AVIANCA HOLDINGS S.A. RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE DESEMPEÑAN: - AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA: BARANQUILLA, COLOMBIA. - TAMPA CARGO S.A.: RIONEGRO, COLOMBIA. -AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL: QUITO ECUADOR.- TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.: ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR. -TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.: LIMA, - PERU. - LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA): SAN JOSE COSTA RICA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

# Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño

Número de operación: 01CA20823013 Fecha: 20130823 Hora: 11:38:29 Pagina : 14

## CERTIFICA :

\*\*\*LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : \*\*\*

QUE LA MATRICULA DEL ESTABLECIMIENTO FUE REPORTADA A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, GENERANDOSE EN FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; DE IGUAL FORMA LA SECRETARIA DE HACIENDA REPORTA LA INFORMACION A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, GOBIERNO, SALUD Y AL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

QUE UNA VEZ INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DIRECCION O MUTACION DE DIRECCIONES, ACTIVIDADES, ETC. Y/O EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EL EMPRESARIO DEBERA INFORMAR A LAS ENTIDADES COMPETENTES SOBRE ESTAS NOVEDADES.

ESTA INFORMACION ES COMPLEMENTARIA Y NO HACE PARTE DEL REGISTRO PUBLICO.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

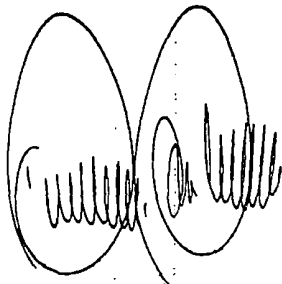
VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

CERTIFICA

que la firma estampada en este documento coincide con la registrada en este despacho, correspondiente a:

Rodrigo Antonio Zuluaga Mejia



Sunt  
Sandra Elizabeth Tovar Guerrero



Libertad y Orden

10000009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



**País: REPUBLICA DE COLOMBIA**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: TOVAR GUERRERO SANDRA ELIZABETH**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: TECNICO ADMINISTRATIVO**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: BOGOTA D.C**  
(At: - À:)

**El: 9/18/2013 11:56:00 a.m.**  
(On: - Le:)

**Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No: ANJS115628502**  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

  
**Firma: (Signature:)**

**Nombre del Titular: TAMPA CARGO S A S**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL**  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas: 7**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002400130

01CA20823013 EXP: 23/08/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



**ACTA No. 98**  
**REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE TAMPA CARGO S.A.**

En el municipio de Rionegro, Antioquia, el día 28 de Junio de 2013 a las 10:30 a.m., en las oficinas del domicilio principal de la sociedad ubicadas en el Aeropuerto José María Córdova, Zona de Carga, Hangar de Tampa en Rionegro - Antioquia, previa convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo Suplente de la Sociedad mediante comunicación escrita de fecha treinta (30) de Abril de 2013, dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada, se celebró una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de Tampa Cargo S.A.

**Asistentes y Acciones Representadas:**

Asistieron a la Asamblea las siguientes personas en representación de los accionistas de la Compañía:

| ACCIONISTA                         | REPRESENTADO POR                | No. ACCIONES       | PORCENTAJE CON DERECHO A VOTO |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Tampa Interholding B.V.            | Rosa Stella Patiño – Apoderada  | 20,427,824         | 15.48%                        |
| Airload S.A.                       | E. Giovanni Hurtado – Apoderado | 16,100,493         | 12.20%                        |
| Inversiones y Valores Marcol Ltda. | E. Giovanni Hurtado – Apoderado | 2,553,477          | 1.94%                         |
| International Payload S.A.         | E. Giovanni Hurtado – Apoderado | 501,393            | 0.38%                         |
| Ronair N.V.                        | Rosa Stella Patiño - Apoderada  | 92,360,770         | 70%                           |
| <b>Total</b>                       |                                 | <b>131.943.957</b> | <b>100%</b>                   |

Se informó que de las 131.943.957 acciones ordinarias suscritas, pagadas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social, estaban presentes por representación el 100% de las acciones suscritas pagadas y en circulación, conformando quórum suficiente para deliberar y decidir.

Se dejó constancia de la existencia de los poderes especiales conferidos a los apoderados, que se acompañaron de los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades correspondientes del domicilio de las compañías accionistas, que acreditan a los representantes legales de las mismas.

También se encontraba presente Christian Vesga, Director Ejecutivo Suplente de la Sociedad.

**DESARROLLO**

**1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

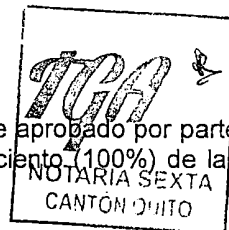
Luego de verificar la representación de los accionistas y los poderes otorgados, el Secretario informó que existía quórum suficiente para deliberar y decidir válidamente teniendo en cuenta que estaban representadas el 100% de las acciones suscritas y en circulación.

**2.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO**

Los Accionistas representados en la Asamblea que representan el cien por ciento (100%) de las acciones en circulación, por unanimidad designaron como Presidente de la Asamblea al Sr. Christian Vesga Tolosa y como Secretario Ad- Hoc al Sr. Efraín Giovanni Hurtado.



0000010



### 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente dio lectura al orden del día que se transcribe, el cual una vez considerado, fue aprobado por parte de la Asamblea mediante el voto favorable y unánime de los representantes del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y en circulación.

1. Verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Lectura de la Carta de Convocatoria a la Asamblea.
5. Lectura del informe de la comisión encargada de revisar y aprobar el acta de correspondiente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de marzo de 2013.
6. Reforma de Estatutos
  - a. Transformación de la Compañía a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)
  - b. Aumento del capital autorizado y cambio de valor nominal de la acción
7. Nombramiento de la comisión para revisar y aprobar el Acta.
8. Varios

### 4.- LECTURA DE LA CARTA DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

A continuación, el Presidente dio lectura a la convocatoria enviada el día treinta (30) de Abril de 2013, a las direcciones registradas por los Accionistas de la Sociedad, cumpliendo con lo establecido por la Ley y los Estatutos. La convocatoria se realizó en los siguientes términos:

"Bogotá D.C., Colombia, Abril 30, 2013

Señores,  
(...)  
Accionista

Asunto. Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Accionistas

El suscrito Director Ejecutivo Suplente de la sociedad Tampa Cargo S.A., por instrucciones de su Junta Directiva, se permite informar que una reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas de la Compañía tendrá lugar el día 28 de Junio de 2013 a las 10:30 am, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, ubicadas en el Aeropuerto Jose Maria Córdova, Zona de Cargo, Hangar Tampa Cargo, Rionegro – Antioquia, Colombia.

El orden del día que se desarrollara será el siguiente:

1. Verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Lectura de la Carta de Convocatoria a la Asamblea.
5. Lectura del informe de la comisión encargada de revisar y aprobar el acta de correspondiente a la reunión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 22 de marzo de 2013.
6. Reforma de Estatutos
  - Transformación de la Compañía a Sociedad Anónima Simplificada (S.A.S.)
  - Aumento del capital autorizado y cambio de valor nominal de la acción
7. Nombramiento de la comisión para revisar y aprobar el Acta.
8. Varios

Quienes actúen en nombre y representación de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo Certificado de Existencia y Representación legal, recientemente expedido por la autoridad correspondiente.

De conformidad con los estatutos y la ley, los accionistas podrán ser representados por Poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado y su número de identificación. Los poderes no pueden ser conferidos a directivos o empleados de la Compañía.

Cordial saludo

(Fdo)  
Christian Vesga  
Director Ejecutivo Suplente"

**5.- LECTURA DEL INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE REVISAR Y APROBAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2013.**

El Secretario informó que el acta de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas correspondiente a la sesión celebrada el día veintidós (22) de marzo de 2013 fue aprobada por la comisión designada para tal efecto, según constancia incorporada a dicha acta, la cual fue leída.

**6.- REFORMA DE ESTATUTOS**

Continuando con el desarrollo del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que teniendo en cuenta la autorización aprobada por la Junta Directiva en su sesión de fecha 11 de abril de 2013, para convocar a la Asamblea para considerar entre otros temas la transformación de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada, se presentó a consideración de la Asamblea la decisión de transformación de la compañía a una Sociedad por Acciones Simplificada.

El Presidente explicó que la transformación de la sociedad está orientada básicamente a simplificar la estructura corporativa y agilizar los procesos internos de manejo además de reducir los costos de administración y de registro aprovechando las regulaciones previstas en la Ley 1258 de 2008 sobre Sociedades por Acciones Simplificada. Se informó a la Asamblea la necesidad de adaptar los estatutos actuales como sociedad por acciones simplificada conforme a la ley aplicable

La Asamblea tuvo a su disposición los Estados Financieros Extraordinarios de la compañía con corte al 31 de mayo de 2013 debidamente certificados por el Contador y el Representante Legal, los cuales sirven de base para el proceso de transformación.

Igualmente se informó a la Asamblea que las propuestas de aumento de capital autorizado y cambio del valor nominal de la acción no serán consideradas en esta reunión.

De acuerdo con lo anterior se presentó para aprobación de la Asamblea General de Accionistas la siguiente proposición:

**"La Asamblea de Accionistas en uso de sus facultades legales y estatutarias**

**RESUELVE**

- A.** Autorizar la transformación de la sociedad Tampa Cargo S.A. a sociedad por acciones simplificada



B. Adoptar los siguientes estatutos:

0000011



## ESTATUTOS

### CAPÍTULO 1

#### NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO 1o.- NOMBRE.-** La Sociedad se denomina TAMPA CARGO S.A.S, sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es el municipio de Rionegro, Antioquia, y podrá establecer sucursales y establecimientos de comercio, por disposición de la Junta Directiva, y agencias y oficinas, por decisión del Director Ejecutivo quien ostenta la calidad de Representante Legal, dentro o fuera del territorio nacional. Los administradores de las sucursales y establecimientos de comercio serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. Los administradores de las agencias y oficinas serán designados por el Director Ejecutivo y éste les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

**ARTICULO 3o. OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto:

La explotación y establecimiento comercial de los servicios de a) transporte (i) aéreo, en todas sus ramas, incluidos los servicios de transporte de carga, de pasajeros, servicios postales en todas sus modalidades, tales como transporte, recepción, clasificación y entrega de envíos urgentes por avión, correspondencia y otros objetos postales, tanto a destinos nacionales como internacionales y servicio de mensajería expresa; así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil; incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios (ii) terrestre, en todas sus ramas; y (iii) multimodal; con la utilización de rutas y frecuencias nacionales e internacionales adjudicadas o autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o por el sistema de viajes Charter, es decir, vuelos especiales, fletados por terceros, utilizando equipos propios o ajenos; b) servicios de ingeniería y mantenimiento, overhauls, mayores y de línea, reparación de aeronaves, construcción de aviones, reconstrucción de motores; c) servicios de intermediación aduanera; d) manejo de carga en tierra, recepción y almacenaje de carga, servicios de cargue y descargue de aeronaves, atención de la aeronave en tierra, despacho de aeronaves, todo de conformidad con los reglamentos aeronáuticos y la legislación aplicable; y e) entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes vigentes.

En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos:

- a) La revisión, mantenimiento y reparación de aeronaves y vehículos terrestres accesorios;
- b) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos;
- c) La participación en empresas de seguros de aviación;
- d) La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los que no requiera;
- e) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad;
- f) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos, maquinarias, vehículos, repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre, como accesorio de aquél o al mantenimiento de dichos equipos;

- g) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la Sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento;
- h) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios a los que constituyen el objeto de la Sociedad, conforme a lo establecido en estos Estatutos. Del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas las dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- i) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes sociales, pagar, girar, avalar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas;
- j) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito de conformidad con las disposiciones de estos estatutos;
- k) Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con las autoridades competentes para la ejecución de los servicios postales;
- l) Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación.
- m) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la Sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos.
- n) Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores mobiliarios, tales como pero sin limitarse a títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen.
- o) Comprar y vender, así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social.
- p) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.
- q) En general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto de conformidad con las disposiciones estatutarias de la Sociedad.

**ARTICULO 4o. DURACION.**- El término de duración de la sociedad será indefinido.

## **Capítulo II**

### **Capital, Acciones, Accionistas, Representación**

**ARTICULO 5o. CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado es de siete mil millones diez y ocho pesos con punto cero, nueve, seis, seis, cuatro, ocho, cuatro, siete, centavos (\$7,000,000,018.09664847), dividido en ciento treinta y un millones novecientas cuarenta y tres mil novecientas cincuenta y siete (131,943,957) acciones, de valor nominal de cincuenta y tres pesos con punto cero, cinco, dos, ocho, dos, siete, siete, un centavo (\$53.05282771) cada una, representadas en títulos negociables.

**PARAGRAFO.**- Las acciones sólo podrán ser ordinarias (con derechos de voto y económicos plenos) siempre que los presentes estatutos sean reformados con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias aplicables.



0000012

**ARTICULO 6o. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado de la Sociedad será aquel que aparezca registrado en los libros de la Sociedad y en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.

**ARTICULO 7o. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, y en la forma y términos establecidos en ella.

**ARTICULO 8o. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA EMISIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones autorizadas y no suscritas de la Sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes.

En el reglamento de suscripción de acciones se indicará que los accionistas tienen un término de treinta (30) días para ejercer el derecho de preferencia previsto en este artículo y que una vez vencido dicho término, la Sociedad podrá ofrecer a otros terceros las acciones no adquiridas por los accionistas para que sean suscritas dentro de los sesenta (60) días siguientes, a un precio no inferior al ofrecido a sus accionistas y en términos y condiciones sustancialmente iguales a aquellos en los que les fueron ofrecidas a los accionistas.

**PARÁGRAFO.-** No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de acciones que represente no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

**ARTICULO 9o. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCION.-** El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la fecha del aviso de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la Sociedad el nombramiento del cesionario o cesionarios. Si se vence el término señalado en el aviso de oferta sin que el accionista hubiere manifestado a la Sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la Sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

**ARTICULO 10o. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción ordinaria conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en la que se examinen los balances de fin de ejercicio; 5.- El de retirarse de la Sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de estos estatutos; y 6.- El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad conforme a las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO.-** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas; para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

**ARTICULO 11o. DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas deberán registrar en el domicilio de la Sociedad, su domicilio y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar a la dirección registrada. Con ello queda convenido que las comunicaciones que la Sociedad envíe a un accionista o a su representante a la dirección registrada, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones.

**ARTICULO 12o. IMPUESTOS.-** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones y los traspasos de los mismos.

**ARTICULO 13o. TÍTULOS DE ACCIONES.-** A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del Representante Legal de la Sociedad y en ellos se indicará: 1.- El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de que son ordinarias y 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación, si fuere el caso. Se expedirá un solo título por la totalidad de acciones suscritas, salvo que se reciba una solicitud del accionista de fraccionar el título, caso en el cual se expedirán varios títulos conforme a la solicitud.

**PARÁGRAFO.-** Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

**ARTICULO 14o. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** La Sociedad llevará un libro denominado "Registro de Accionistas" en el cual inscribirá los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de su nacionalidad, del número y fecha de inscripción del título respectivo y de la cantidad de acciones que corresponda a cada accionista. En este libro se inscribirán también las demandas, medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones.

**ARTICULO 15o. ENAJENACION DE ACCIONES.-** Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La transferencia de las acciones podrá hacerse por simple acuerdo de las partes, pero para que produzca efectos respecto de la Sociedad y de terceros será necesario que ésta reciba una orden escrita en tal sentido firmada por el enajenante, en la cual se indique el número de acciones transferidas y el nombre completo del adquirente. Se acompañará el título o títulos respectivos a fin de que se anote la operación en el libro de Registro de Accionistas. La orden escrita del enajenante podrá darse también en forma de endoso sobre dichos títulos. Antes de hacer la inscripción se cancelarán los títulos materia del traspaso y luego se expedirán los nuevos títulos a favor del adquirente.

**ARTICULO 16o. PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores de la Sociedad no podrán por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, excluidas las del solicitante.

**ARTICULO 17o. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.-** Las acciones no liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de ellas.

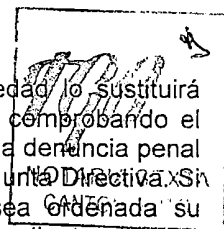
**ARTICULO 18o. READQUISICION DE ACCIONES.-** La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

**ARTICULO 19o. DETERIORO DEL TITULO DE ACCIONES.-** En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad los anule.

**ARTICULO 20o. PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Junta Directiva, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.



000013



**ARTICULO 21o. HURTO DE ACCIONES.-** En caso de hurto o robo de un título, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Accionistas, comprobando el hecho ante la Junta Directiva y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Junta Directiva. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la Sociedad el duplicado para que sea ordenada su destrucción por la Junta Directiva. De ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente.

**ARTICULO 22o. EMBARGO DE ACCIONES.-** El embargo de acciones comprenderá el dividendo o dividendos correspondientes y podrá limitarse sólo a éstos. En este último caso el embargo se perfeccionará mediante orden del Juez para que la Sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

**PARAGRAFO.-** El embargo de las acciones se perfeccionará con su inscripción en el libro de Registro de Accionistas, mediante orden escrita del funcionario competente.

**ARTICULO 23o. ACCIONES EN LITIGIO.-** Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones, la Sociedad conservará en depósito disponible sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quien corresponden esos productos. Se entiende que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Sociedad ha recibido de ello notificación judicial.

**ARTICULO 24o. REMATE Y ADJUDICACION DE ACCIONES.-** En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesita permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá además la autorización de la parte actora. No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el libro de Registro de Accionistas hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente.

**ARTICULO 25o. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES.-** La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de Registro de Accionistas; aquélla no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso en contrario. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

**ARTICULO 26o. ANTICRESIS DE ACCIONES.-** La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y sólo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

**ARTICULO 27o. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

**ARTICULO 28o. REQUISITOS DE LOS PODERES.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder escrito otorgado a personas naturales o jurídicas según se estime conveniente en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituir el poder, si es el caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax o por medio electrónico a la Sociedad. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas.

**ARTICULO 29o. PROHIBICIONES.-** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances, cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

### **Capítulo III**

#### **Dirección y Administración de la Sociedad**

**ARTICULO 30o. ORGANOS SOCIALES.-** La Sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva;
- c) Director Ejecutivo.

### **Capítulo IV**

#### **De la Asamblea General de Accionistas**

**ARTICULO 31o. COMPOSICION.-** La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el libro de Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios.

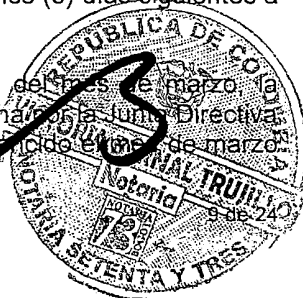
**ARTICULO 32o. REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Director Ejecutivo de la Sociedad o su suplente y a falta de éstos por la persona que designe la mayoría de la Asamblea para la respectiva reunión.

**ARTICULO 33o. CLASES DE REUNIONES.-** Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se convocarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y se realizarán en el domicilio social o fuera de éste, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien convoque por instrucciones de aquella y/o el Director Ejecutivo. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. En todo caso, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO 1.-** Conforme a lo previsto en el art. 19 de la ley 222 de 1995, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De estas reuniones deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje o grabación magnetofónica u otros mecanismos similares, donde queden los mismos registros.

**PARÁGRAFO 2.-** Conforme a lo previsto en el art. 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo quien ejerce la representación legal de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTICULO 34o. ASAMBLEA ORDINARIA.-** Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de la Sociedad, quien convoque por instrucciones de aquella y/o el Director Ejecutivo. Véase el Acta de la Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Tampa Cargo S.A. del 28 de marzo de 2013.



0000014

sin que se hubiere hecho la convocatoria de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores y del Revisor Fiscal de la Sociedad, elecciones y aquellos asuntos determinados por la ley o por los estatutos.

**ARTICULO 35o. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas o en los demás casos previstos en la ley.

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado sino una vez agotado éste y siempre que así lo acordare la propia Asamblea con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

**ARTICULO 36o. CONVOCATORIAS.-** La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan a consideración los estados financieros de fin de ejercicio de la Sociedad, se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación por comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección registrada en la Sociedad. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se comunicará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre transformación, fusión o escisión de la Sociedad, o sobre el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito. En todo caso, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTICULO 37o. QUORUM PARA DELIBERAR.-** Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de accionistas que concurra, cualquiera que sea el número de acciones representadas, salvo los casos en que se requiera una mayoría decisoria especial. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. De la misma forma se establecerán el quórum y la mayoría decisoria cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio.

**ARTICULO 38o. DETERMINACION DEL QUORUM.-** Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

**ARTICULO 39o. MAYORÍA DECISORIA ORDINARIA.-** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran mayorías especiales. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan a los administradores o empleados de la Sociedad, quienes no podrán votar estos actos.

**ARTICULO 40o. MAYORÍAS DECISORIAS EXTRAORDINARIAS.-** Los siguientes eventos requieren de mayorías decisorias especiales, a saber:

a) La distribución de utilidades se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. En

caso de no obtenerse la mayoría anterior, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;

b) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;

c) Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad; y

d) Se requerirá el voto de todas las acciones presentes en la reunión cuando se vaya a decidir la participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de la sociedad beneficiaria, en una forma diferente de la participación que tengan en la sociedad escidente.

**ARTICULO 41o. ELECCIONES.**- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

**PARAGRAFO.**- En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

**ARTICULO 42o. DERECHO DE VOTO.**- Cada acción ordinaria confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

**ARTICULO 43o. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.**- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

**ARTICULO 44o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**- La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;

b) Elegir para periodos de dos (2) años a los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes personales y señalarles su remuneración;

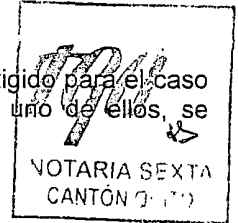
c) Elegir para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y señalarle su remuneración;

d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;

e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere el caso, junto con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará una comisión de tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados e informe sobre ellos antes de que la Asamblea de su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto;



0000015



- f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior;
- g) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos;
- h) Disponer cuáles reservas deben hacerse además de las legales;
- i) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- j) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;
- l) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, enajenación, disolución o liquidación de la Sociedad. En el último caso, deberá nombrar los liquidadores y aprobar la cuenta final de liquidación.
- m) Decidir sobre la disminución del capital;
- n) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;
- o) Decidir sobre la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones, así como el otorgamiento de opciones o derechos que resulten en la emisión y colocación de acciones o títulos representativos de acciones;
- p) Crear reservas ocasionales;
- q) Decidir sobre la readquisición de acciones conforme a los requisitos previstos en la ley para ese efecto;
- r) Aprobar cualquier acuerdo bajo el cual se constituya cualquier garantía, indemnidad o fianza con respecto a las obligaciones o la solvencia de cualquier tercero distinto de las Sociedades subordinadas;
- s) Delegar en la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo, cuando lo considere conveniente y para casos específicos alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de aquellas que la ley ha previsto como indelegables;
- t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

**ARTICULO 45o. ACTAS.**- La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por quien actúe como Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la misma. Dichas actas se someterán a la aprobación de la Asamblea o a la de una comisión compuesta por dos accionistas que hayan asistido a la respectiva sesión, cuyos nombres serán escogidos por la Asamblea. En tal caso las personas así designadas también firmarán las actas.

Las Actas se encabezarán con su número de orden y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones presentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**PARAGRAFO.**- En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo o al recibo del último voto en el caso de las decisiones por

voto escrito. Las actas deberán ser suscritas por quien actúe como Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma.

## **Capítulo V**

### **Deberes de los Administradores**

**ARTICULO 46o. ADMINISTRADORES.-** Son Administradores entre otros, los Miembros de Junta Directiva y el Director Ejecutivo, además de otras personas que conforme a la ley ejerzan estas funciones y las que determine la Junta Directiva.

**ARTICULO 47o. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los Administradores de la Sociedad tienen el deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes para lograr el desarrollo del objeto social;
- b) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad;
- c) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- d) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- e) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas;
- f) En el evento en que un Administrador se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá suministrar al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.
- g) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
- h) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios adoptados por la Sociedad, y demás disposiciones que le sean aplicables; y,
- i) Todos los demás deberes y funciones señaladas en la ley, en el Código de Ética y Normas de Conducta de los Negocios adoptado por la Sociedad.

## **Capítulo VI**

### **De la Junta Directiva y sus atribuciones**

**ARTICULO 48o. COMPOSICION.-** La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el sistema de cuociente electoral.

**PARAGRAFO.-** Los Miembros suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

**ARTICULO 49o. PERIODO.-** El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sean elegidos en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.



1000016

**PARAGRAFO.-** La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente quien presidirá las sesiones de la Junta y cumplirá las funciones inherentes a su cargo. En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión.

**ARTICULO 50o. REUNIONES.-** La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad y será convocada a través de cualquier medio eficaz, entre otros, teléfono, escrito, correo electrónico, por lo menos con cinco (5) días comunes de anticipación, por ella misma, o por cualquiera de las siguientes personas: dos de sus directores que actúen como principales, el Director Ejecutivo o su suplente o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**PARAGRAFO 1.-** La citación para reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se hará a través de cualquier medio eficaz, con una antelación de por lo menos un (1) día hábil.

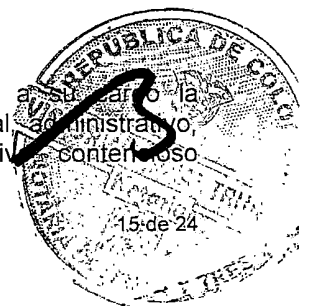
**PARAGRAFO 2.-** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**PARAGRAFO 3.-** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

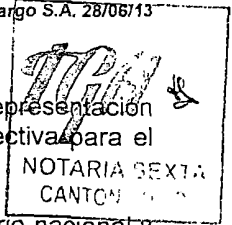
**ARTICULO 51o. FUNCIONES.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y expedir los reglamentos internos de la Sociedad;
- b) Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la Sociedad.
- c) Promover la integridad, validez y veracidad de la información financiera y verificar que los sistemas contables, de información gerencial, de auditoria, de control interno, legal y de seguimientos de riesgo, se ajusten a los objetivos y metas estratégicas diseñadas por la Sociedad, y las normas le son aplicables;
- d) Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera operativa revelada a terceros.
- e) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes;
- f) Designar al Director Ejecutivo de la Sociedad y a su suplente para periodos de dos (2) años.
- h) Crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;
- i) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de los funcionarios de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda;
- j) Asesorar al Director Ejecutivo cuando éste lo solicite o cuando lo determinen los estatutos;
- k) Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que la asesoren y asesoren al Director Ejecutivo en asuntos especiales. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones;

- l) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea General de Accionistas;
- m) Proponer a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de cualquier otro fin, ó que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen;
- n) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio anual, la Junta Directiva deberá preparar estados financieros anuales individuales, y consolidados si fuere el caso, auditados, incluyendo balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo, estableciendo en forma comparativa las cifras para el mismo período anterior, junto con todas las notas y anexos a los mismos preparados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre una base consistente con el período anterior. Los estados financieros, individuales y consolidados, si fuere el caso, deberán ser auditados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de cada ejercicio anual;
- o) Presentar a la Asamblea General de Accionistas proposiciones en aquellos aspectos que considere necesario para la buena marcha de la Sociedad y proponer las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos y velar por el estricto cumplimiento de los mismos;
- p) Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio;
- q) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación de la Sociedad;
- r) Autorizar al Director Ejecutivo de la Sociedad para realizar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000.000) excepto que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otro, que representen ingresos para la Compañía, en cuyo caso no será necesaria dicha autorización.
- s) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el Director Ejecutivo de la Sociedad presentará el respectivo proyecto;
- t) Aprobar cada año un presupuesto anual. Si no se llegare a un acuerdo con respecto al presupuesto anual, se prorrogará el del año anterior actualizado con los parámetros propios de los principales rubros de operación (precio de combustible, factores de inflación mundial y colombiana, expectativas de devaluación en Colombia);
- u) Aprobar la política de endeudamiento de la Sociedad;
- v) Aprobar la celebración de acuerdos o contratos por fuera del giro ordinario de los negocios de la Sociedad;
- w) Aprobar cualquier operación de contenido sustancial de la Sociedad con cualquier persona natural o jurídica que sea titular de más del cinco por ciento (5%) de su capital o con afiliadas de ésta. El carácter sustancial se entenderá cuando el monto acumulado de la operación dentro de un período de doce (12) meses exceda de un (1) millón de dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.000.000) o su equivalente en pesos colombianos;
- x) Autorizar la titularización de activos de la Sociedad;
- y) Autorizar las inversiones de tipo financiero y el manejo de los excedentes de tesorería;
- z) Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo y contencioso.



0000017



administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio;

aa) Establecer sucursales o establecimientos de comercio de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones. Autorizar la conversión de agencias en establecimientos de comercio.

bb) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.

**PARAGRAFO 1.-** En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

**PARAGRAFO 2.-** La Junta Directiva podrá delegar en el Director Ejecutivo, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales, o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones encomendadas en este artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables.

**ARTICULO 52o. ACTAS.-** Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y quien actúe como Secretario de la misma después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

**PARAGRAFO.-** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo o al recibo del último voto en el caso de las decisiones por voto escrito. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente de la reunión y quien actúe como Secretario de la misma.

## Capítulo VI Del Director Ejecutivo

**ARTICULO 53o. DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Sociedad tendrá un Director Ejecutivo quien desempeñará las funciones de Representante Legal, y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTICULO 54o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.-** El Director Ejecutivo y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El período será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Director Ejecutivo o a su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

**ARTICULO 55o. REGISTRO.-** El nombramiento del Director Ejecutivo y su suplente, deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia auténtica y/o certificada de la parte pertinente del acta en la que conste su designación. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos.

**ARTICULO 56o. FACULTADES.-** Son funciones especiales del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de la designación que haga la Junta Directiva de los representantes legales judiciales a que se refiere el artículo 51 ordinal "z" de estos estatutos.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir con los fines de la Sociedad, debiendo someter a la autorización previa de la Junta Directiva aquellos que excedan el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000.000), en las condiciones previstas en el ordinal r) del artículo 51.
- d) Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva;
- e) Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes;
- f) Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la Sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga;
- g) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad;
- h) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;
- i) Someter a consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas;
- j) Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- k) Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones, y
- l) Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

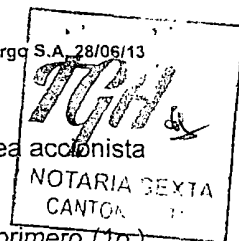
## **Capítulo VII Del Revisor Fiscal**

**ARTICULO 57o. PRINCIPAL Y SUPLENTE.**- Habrá un Revisor Fiscal, quien tendrá uno (1) o dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. También se podrá elegir una persona jurídica como Revisor Fiscal quien a su vez designará un revisor fiscal principal y uno (1) o dos (2) suplentes, que actúen por ella.

**ARTICULO 58o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.**- El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo.

**ARTICULO 59o. INCOMPATIBILIDADES.**- No podrá ser Revisor Fiscal:





- 0000018
- a) Quien sea accionista de la misma Sociedad o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz;
- b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el Contralor, el Tesorero, el Cajero, Auditor o Contador de la misma Sociedad.
- c) Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el respectivo período.

**ARTICULO 60o. INTERVENCION EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.-** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y, de la Junta Directiva de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

**ARTICULO 61o. RESERVA PROFESIONAL.-** El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la ley.

**ARTICULO 62o. FUNCIONES.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo de la Sociedad;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualesquiera de los Estados Financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes, y especialmente,
- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
  - Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
  - Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva, en su caso;

- Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros, y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período;
- Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros; y
- Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia.

h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,

i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:

- Si los actos de los administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas;
- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de Registro de Accionistas se llevan y se conservan debidamente, y
- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad, y/o de terceros que estén en poder de la Sociedad.

j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 63o. FIRMA DE ACTAS.-** El Revisor Fiscal deberá firmar las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en los casos previstos por la ley y los estatutos.

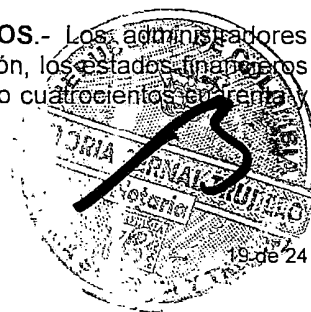
**ARTICULO 64o. RESPONSABILIDAD.-** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

### Capítulo VIII Estados Financieros, Reservas y Distribución de utilidades

**ARTICULO 65o. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCION.-** Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración o el lugar donde determine la Junta Directiva, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración o en el lugar en que determine la Junta Directiva. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

**ARTICULO 66o. PRESENTACION Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-** Los administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o no aprobación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los demás documentos a que se refiere el artículo cuatrocientos sesenta y seis (446) del Código de Comercio.



10000-10

**ARTICULO 67o. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-** Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**ARTICULO 68o. RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio, la Sociedad destinará anualmente de un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la Sociedad, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

**ARTICULO 69o. RESERVAS OCASIONALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

**ARTICULO 70o. DEPRECIACIONES.-** Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales y la técnica administrativa.

**ARTICULO 71o. PERDIDAS.-** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**ARTICULO 72o. DIVIDENDOS.-** Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la Sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTICULO 73o. PAGO DE DIVIDENDOS.-** El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad. El pago del dividendo se hará a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

**ARTICULO 74o. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.-** La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja, en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

## Capítulo IX

### Fusión, Escisión, Transformación y Derecho de Retiro

**ARTICULO 75o. FUSION.-** La fusión de la Sociedad se produce en el evento en que ésta se disuelva sin liquidarse para ser absorbida por otra o para crear una nueva y deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Código de Comercio.

**ARTICULO 76o. ESCISION.-** Habrá escisión de la Sociedad cuando: (i) la sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades, o (ii) la sociedad se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

**ARTICULO 77o. DERECHO DE RETIRO.-** Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1.995 y las normas que la modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 78o. PUBLICIDAD.-** El proyecto de escisión, fusión o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal o el lugar que determine la Junta Directiva, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria de dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente de la escisión, fusión, transformación e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro.

## **Capítulo X Disolución y Liquidación**

**ARTICULO 79o. CAUSALES DE DISOLUCION.-** La Sociedad se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma o por la extinción de los bienes cuya explotación constituye su objeto;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Accionistas;
- c) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito, a menos que la Asamblea General de Accionistas ordene, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas, las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
- d) Por la venta total de los haberes sociales acordada de conformidad con los presentes Estatutos por la Asamblea General de Accionistas;
- e) Por la decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; y
- f) Por las demás causales establecidas en la ley.

**PARAGRAFO.-** Cuando se presente el caso contemplado en el literal c) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

**ARTICULO 80o. LIQUIDACION.-** Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación o distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La denominación social de la Sociedad deberá adicionarse con la expresión "en liquidación".

**ARTICULO 81o. LIQUIDADOR.-** Hará la liquidación la persona designada por la Asamblea General de Accionistas con la mayoría prevista en estos Estatutos. Si la Asamblea no nombrare liquidador tendrá el carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Director Ejecutivo de la Sociedad en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora.

**ARTICULO 82o. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-** Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus Estatutos.



1000 20

y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

**ARTICULO 83o. ESTADOS DE LIQUIDACION.-** El liquidador presentará en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 84o. APROBACION DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR.-** Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 85o. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.-** Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

**ARTICULO 86o. AVISO DE LA LIQUIDACION.-** Una vez disuelta la Sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social, y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad.

**ARTICULO 87o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.-** Los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos Estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de la Sociedad.
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Sociedad no sea propietaria;
- e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Accionistas, deban ser distribuidos en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; y
- h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 88o. SUJECION A LAS NORMAS LEGALES.-** En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

**ARTICULO 89o. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCION.-** Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar

del domicilio social, y, a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

## **Capítulo XI Disposiciones Varias**

**ARTÍCULO 90o. REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL Y SOLEMNIZACIONES.-** Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas con el quórum previsto en estos estatutos. Corresponde al Director Ejecutivo cumplir las formalidades respectivas.

Hasta acá el texto de los Estatutos

**D.** Aprobar los Estados Financieros Extraordinarios con corte a 31 de mayo de 2013 que sirven de base para el proceso de transformación de Tampa Cargo S.A. a sociedad por acciones simplificada.

**E.** Confirmar el periodo de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal vigente hasta marzo de 2014.

Antes de someter a consideración de los accionistas la proposición, el Presidente explicó a los asistentes que en armonía con lo previsto en el artículo 12 y subsiguientes de la ley 222 de 1995, el derecho de retiro procede para los accionistas ausentes o disidentes cuando la transformación imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, lo cual no ocurre con la presente transformación, como se pudo constatar con la revisión de los estatutos atrás transcritos.

Puesta a consideración de la Asamblea la anterior proposición, fue aprobada por unanimidad de los votos presentes, que corresponden al 100% de las acciones suscritas, pagadas y en circulación.

### **7. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN PARA REVISAR Y APROBAR EL ACTA.**

La Asamblea de Accionistas mediante el voto favorable y unánime del 100% de las acciones representadas designó una comisión integrada por Rosa Stella Patiño y Efraín Giovanni Hurtado para revisar y aprobar el acta de la reunión.

### **8. VARIOS**

El Presidente informó a la Asamblea que el Apoderado de International Payload S.A. y Airload S.A. propone adicionar en el orden del día la elección parcial de Junta Directiva.

Sometida a consideración de la Asamblea la anterior proposición, fue aprobada por unanimidad de los votos presentes que corresponden al 100% de las acciones suscritas, pagadas y en circulación.

### **9. ELECCIÓN PARCIAL DE JUNTA DIRECTIVA**

El Presidente informó que el apoderado de Ronair N.V. presentó la siguiente proposición:

"Elegir como miembro principal de la Junta Directiva al Sr. Estuardo José Ortiz Porras, identificado con número de pasaporte 8127313 de Guatemala, y como suplente de éste al Sr. Eduardo Asmar Gomez en reemplazo del Sr. Miguel Ángel Montoya Estrada.

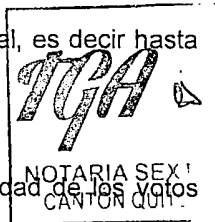


0000-21

La anterior designación tendrá el mismo término de vigencia de la Junta Directiva actual, es decir hasta marzo de 2014.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán dinero en efectivo como remuneración"

Sometida a consideración de la Asamblea la anterior proposición, fue aprobada por unanimidad de los votos presentes, que corresponden al 100% de las acciones suscritas, pagadas y en circulación.



El Presidente informó que no había otros asuntos por tratar.

Siendo las 12:30 p.m. del día 28 de junio de 2013, el Presidente de la reunión agradeció la presencia de los participantes en la Asamblea y declaró levantada la sesión.

(Firmado)  
Christian Vesga Toloza  
Presidente

(Firmado)  
Efraín Giovanni Hurtado  
Secretario Ad- Hoc

Los suscritos Miembros de la Comisión designada para revisar y aprobar el texto del acta de la correspondiente sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Tampa Cargo S.A. celebrada el día veintiocho (28) de junio del año dos mil trece (2013), dejamos constancia que hemos leído y revisado el acta que antecede y que, habiéndola encontrado conforme, la hemos aprobado. Bogotá D.C., el 15 de Julio de 2013.

(Firmado)  
Efraín Giovanni Hurtado

(Firmado)  
Rosa Stella Patiño

El suscrito Secretario Ad Hoc de la reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas del pasado 28 de Junio de 2013, certifica que la siguiente es copia fiel e íntegra del Acta No 98 de la reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de Tampa Cargo S.A. del pasado 28 de Junio de 2013.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Agosto de 2013.

Efraín Giovanni Hurtado  
Secretario Ad Hoc

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta Notaría hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Efraín Giovanni Hurtado quien exhibió la C.C. 80106646 de 1310 y Tarjeta No. 1310 C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma  
Bogotá D.C.  
21 AGO. 2013

Indica Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARIA SETENTA Y TRES



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** BERNAL TRUJILLO VICTORIA  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C  
(At: - Á:)

**El:** 9/18/2013 11:55:59 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** ANJS115668501  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** TAMPA CARGO S A  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA REUNION EXTRAORDINARIA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 12  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002400130

98 EXP: 28/06/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**

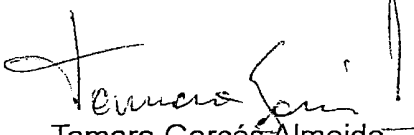


0000022

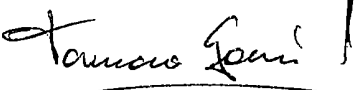
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Jessica Aguayo Cortés, matrícula número ocho mil novecientos seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este Cantón, actualmente a mi cargo, en veinticinco fojas útiles, protocolizo el Acta número noventa y ocho de la Asamblea de Accionistas y certificado de Existencia Legal de la Compañía Tampa Cargo S.A.S., que antecede. Quito, a dieciocho de febrero del dos mil catorce.—

  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta  
Quito D.M.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero ésta  
tercera..... copia certificada, firmada y sellada en  
Quito a, ..... 18 FEB. 2014 .....

  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaría Sexta- Quito D.M.



**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

00000033

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.000849, dada por el Abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, de 27 de abril del 2015, tome nota al margen de las protocolizaciones que contiene el Acta Número 98 de la Asamblea de Accionista y Certificado de Existencia Legal de la Compañía Tampa Cargo S.A.S., y del Extracto de Acta N° 390 de la Junta Directiva de Tampa Cargo S.A.S., protocolizadas el 18 de febrero del 2014 y 14 de abril del 2015, respectivamente, ante la suscrita Notaria Sexta Tamara Garcés Almeida, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a ocho (08) mayo del dos mil quince (2015). —

MOR/MOR

  
**Tamara Garcés Almeida**  
**Notaria Sexta del Cantón Quito**



TRÁMITE NÚMERO: 33059

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA  
EXTRANJERA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 22927                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 19/05/2015                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2535                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

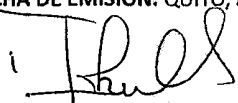
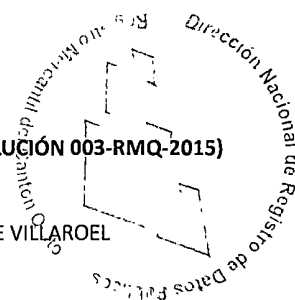
**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |                                                                 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA<br>EXTRANJERA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA SEXTA /QUITO /18/02/2014                                |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | TAMPA CARGO S.A.S.                                              |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                           |

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA CIA. COLOMBIANA TAMPA CARGO S.A. POR TAMPA CARGO S.A.S., SEGUN DOCUMENTOS DE PROTOCOLIZACIONES EN LA NOTARÍA SEXTA DEL D.M.Q., DE 18/02/2014 Y 14/04/2015.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 559 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 12/03/1993, TOMO: 124.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015  
**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO****DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000025



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*



PROTOCOLIZACIÓN N° 2015-17-01-06-P001239

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2015

PROTOCOLIZACIÓN DE:

EXTRACTO DE ACTA N° 390 DE LA JUNTA DIRECTIVA

TAMPA CARGO S.A.S.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 4° COPIAS

MOR/MOR



Naranjo Martínez & Subía  
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.  
Dr. Marco Antonio Subía Martínez  
Dra. María Sol Salguero Araujo  
Dra. Jéssica Aguayo Cortés  
Dr. Ramiro Baca  
Ab. Germán Yunda

ABOGADOS

Quito D.M., 10 de abril del 2015

Doctora  
**Tamara Garcés Almeida**  
**NOTARIA SEXTA DE QUITO D. M.**  
Presente.-

Dra. Jessica Aguayo Cortés, abogada en libre ejercicio profesional  
solicito se sirva protocolizar el documento adjunto referente a:

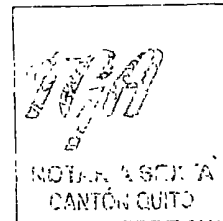
**"Extracto de Acta No 390 de la Junta Directiva TAMPA CARGO S.A.S."**

Una vez realizada la referida protocolización sírvase conferirme  
cuatro (4) testimonios certificados de la misma.

Atentamente  
**NARANJO MARTÍNEZ & SUBÍA**

Dra. Jessica Aguayo Cortés  
Matrícula 8907, C.A.P.

000006



**EXTRACTO ACTA No. 390  
JUNTA DIRECTIVA TAMPA CARGO S.A.S**

Ciudad: Bogotá, Colombia  
Fecha: Marzo 18 de 2014  
Hora: 8:00 a.m – 10:00 a.m.  
Presidente: Estuardo José Ortiz Porras  
Secretaria: Elisa Murgas de Moreno

**PARTICIPARON EN LA REUNIÓN**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Gerardo Grajales  
Estuardo José Ortiz  
Elisa Murgas de Moreno

El Sr. Estuardo José Ortiz presidió la reunión.

**OTROS ASISTENTES**

Víctor Mejía - Director Ejecutivo

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

La Secretaria confirmó la existencia de quórum para deliberar y decidir válidamente, teniendo en cuenta que asistieron tres (3) miembros de la Junta Directiva.

**2. CONVOCATORIAS**

Las convocatorias a los miembros de Junta Directiva fueron enviadas de acuerdo con la ley y los Estatutos de la Sociedad.

**3. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO**

Actuó como Secretaria Elisa Murgas de Moreno.

**4. APROBACIONES**

El Sr. Víctor Mejía presentó para aprobación de la Junta Directiva las siguientes solicitudes.

(...)

#### 4.2. Actualización de la Razón Social de la Compañía en la Sucursal en el Ecuador

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas en sesión del 28 de Junio de 2013, mediante la cual se aprobó una reforma integral a los Estatutos de la compañía y se transformó su naturaleza societaria a Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), se autoriza a la administración para que a través del representante legal y/o apoderado que actúa en el territorio de la República del Ecuador, adelante las gestiones necesarias para actualizar los registros corporativos.

Se autoriza al representante legal de la compañía en el territorio de la República del Ecuador, cuyo poder a la fecha se encuentra vigente, para que adelante las gestiones necesarias, e inscribir el nuevo tipo social o cambio de denominación en los registros correspondientes en caso de ser necesario, incluyendo la firma de documentos y formularios que correspondan.

(...)

Acto seguido, se verificó que existía quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva y se decretó un receso de media hora con el fin de elaborar el proyecto de acta de la presente reunión.

Reanudada la sesión, se procedió a su lectura y aprobación mediante el voto favorable y unánime de los miembros presentes en la reunión.

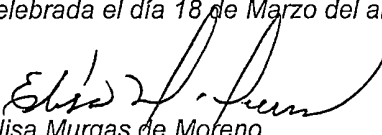
Siendo las 10:00 a.m. y una vez finalizada la agenda, el Presidente dio por terminada la reunión.

En constancia de lo anterior firman quienes actuaron como Presidente y Secretaria,

(Firmado)  
Estuardo José Ortiz  
Presidente

(Firmado)  
Elisa Murgas de Moreno  
Secretaria

La suscrita Secretaria de la reunión certifica, que el anterior extracto es fiel transcripción del texto original del Acta No. 390 correspondiente a la reunión de Junta Directiva de Tampa Cargo S.A.S, celebrada el día 18 de Marzo del año 2014. Se expide en Bogotá D.C. el 13 de Mayo de 2014.

  
Elisa Murgas de Moreno  
Secretaria

NOTARIA  
73 BOGOTÁ  
DILIGENCIA PRESENTACIÓN  
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Esta Notaría hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por Elisa Murgas de Moreno quien exhibió la C.C. 41614524 de 34 y Tarjeta Profesional No. CS.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son Elisa Murgas de Moreno

  
Firma  
Bogotá D.C.  
15 MAYO 2014

  
Hector Cortes Diaz  
Notario Encargado  
NOTARIA SETENTA Y TRES



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** CORTES DIAZ HECTOR FABIO  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** NOTARIO ENCARGADO  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** NOTARIAS DE BOGOTA  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: - À:)

**El:** 5/22/2014 9:35:50 a.m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A20FW93556803  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** TAMPA CARGO S.A.S  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA JUNTA DIRECTIVA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003202087

390 Expedido: 03/18/2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)**



*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Doctora Jessica Aguayo Cortes, matrícula número ocho mil novecientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este cantón, actualmente a mi cargo, en cinco fojas útiles protocolizo "EL EXTRACTO DE ACTA N° 390 DE LA JUNTA DIRECTIVA TAMPA CARGO S.A.S.", que antecede. Quito, a catorce (14) de abril del dos mil quince (2015).—

  
TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000003243

0000028



20151701006P01239

PROTOCOLIZACIÓN 20151701006P01239

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE ABRIL DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO:

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 5

CUANTÍA: INDETERMINADA

| A PETICIÓN DE:       |                          |                        |                    |
|----------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| TAMPA CARGO S.A.     | POR SUS PROPIOS DERECHOS | RUC                    | 1791246225001      |

|                |                                                                                  |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| OBSERVACIONES: | PROTOCOLIZACION EXTRACTO DE ACTA N° 390 DE LA JUNTA DIRECTIVA TAMPA CARGO S.A.S. |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------|

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero ésta  
..... copia certificada, firmada y sellada en  
Quito a ..... 14 ABR. 2015 .....

Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta- Quito D.M.



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

0000029

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.000849, dada por el Abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, de 27 de abril del 2015, tome nota al margen de las protocolizaciones que contiene el Acta Número 98 de la Asamblea de Accionista y Certificado de Existencia Legal de la Compañía Tampa Cargo S.A.S., y del Extracto de Acta N° 390 de la Junta Directiva de Tampa Cargo S.A.S., protocolizadas el 18 de febrero del 2014 y 14 de abril del 2015, respectivamente, ante la suscrita Notaria Sexta Tamara Garcés Almeida, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a ocho (08) mayo del dos mil quince (2015). —

MOR/MOR

  
Tamara Garcés Almeida  
Notaría Sexta del Cantón Quito





0000-30



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0

0849

**Ab. Álvaro Guivernau Becker**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución No. 376 de 26 de febrero de 1993 la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos para la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana denominada **TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.**, que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de marzo de 1993;

QUE mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3694 de 23 de septiembre de 2004 inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de octubre de 2004, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos perfeccionados en el exterior relativos al cambio de denominación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana **TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.** por el de **TAMPA CARGO S.A.**;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2014 y 14 de abril de 2015, que contienen los documentos relativos a la transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana **TAMPA CARGO S.A.** en una sociedad de acciones simplificadas, y consiguiente adopción en su denominación de las siglas S.A.S. con lo que su denominación actual, incluida las siglas que corresponden a esa nueva figura legal es la de **TAMPA CARGO S.A.S.**;

QUE con el objeto de reflejar los cambios resultantes de la transformación señalada, la Junta Directiva de la compañía **TAMPA CARGO S.A.**, ha resuelto que la sucursal en el Ecuador solicite la autorización para llevar en su denominación las siglas S.A.S. (Sociedad de Acciones Simplificadas) que corresponden a la nueva figura legal que ha adoptado en el exterior, por lo que su denominación actual, incluida aquellas siglas que identifican su nueva figura legal, es **TAMPA CARGO S.A.S.**, la misma que seguirá siendo la titular de los derechos y obligaciones que tenía bajo la figura legal anterior;

QUE la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.079 de 24 de abril de 2015, ha emitido informe favorable recomendando la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-TH-2015-086 de 21 de abril de 2015;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos constantes en las protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de febrero de 2014 y 14 de abril de 2015, relativos a la transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana **TAMPA CARGO S.A.** en una sociedad de acciones simplificadas, y consiguiente adopción en su denominación de las siglas S.A.S. con lo que su denominación actual, incluida las siglas que corresponden a esa nueva figura legal es la de **TAMPA CARGO S.A.S.**, con la que se identificará la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía, autorizada mediante Resolución No. 376 de 26 de febrero de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER: a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 18 de febrero de 2014 y 14 de abril de 2015; b) Que la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta Resolución al margen de la protocolización contentiva de los documentos de domiciliación de la compañía **TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.**,



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

actualmente denominada **TAMPA CARGO S.A.** de 19 de febrero de 1993; y, c) Que dichas dependencias sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que proceda a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción: a) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la presente Resolución mediante la cual se califica de suficientes los documentos protocolizados el 18 de febrero de 2014 y 14 de abril de 2015 en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito referentes a la transformación perfeccionada en el exterior de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana **TAMPA CARGO S.A.** en una sociedad de acciones simplificadas, y consiguiente adopción en su denominación de las siglas S.A.S. con lo que su denominación actual, incluida las siglas que corresponden a esa nueva figura legal es la de **TAMPA CARGO S.A.S.**, y consecuente adopción de la misma figura legal por parte de la sucursal en el Ecuador de la mencionada compañía, autorizada mediante Resolución No. 376 de 26 de febrero de 1993; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta Resolución al margen de la inscripción de la Resolución No. 376 de 26 de febrero de 1993, efectuada el 12 de marzo de 1993, mediante la cual se concedió el permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera de Colombia **TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.**, actualmente **TAMPA CARGO S.A.**; y, que por la presente resolución cambia a **TAMPA CARGO S.A.S.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que un extracto de las referidas protocolizaciones con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REMITIR copias de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas; Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones antes referidas, con las razones correspondientes.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

27 ABR. 2015

Ab. Álvaro Quiñernau Becker  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

PVV  
Referencia:

079  
Trám. 6560-1  
Exp. 47759

Registro Mercantil del Canton Quito



0000 31



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **EXTRACTO**

### **DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA TRANSFORMACIÓN PERFECCIONADA EN EL EXTERIOR DE LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, TAMPA CARGO S.A. EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA CARGO S.A.S.**

Se comunica al público que mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.0849 de 27 de abril de 2015, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de mayo de 2015, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros calificó de suficientes los documentos constantes en las protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de febrero de 2014 y 14 de abril de 2015, relativos a la transformación de la compañía extranjera, de nacionalidad colombiana, **TAMPA CARGO S.A.** en una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), con lo que su denominación actual es **TAMPA CARGO S.A.S.**, cuya domiciliación fue autorizada mediante Resolución No. 03.1.1.1.0376 de 26 de febrero de 1993, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 12 de marzo de 1993.

Distrito Metropolitano de Quito,

27 MAY 2015

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

ONL/PVV  
Referencia:

39  
Tram. 6560-1  
Exp. 47759

TRÁMITE NÚMERO: 33059

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA  
EXTRANJERA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 22927                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 19/05/2015                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 2535                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

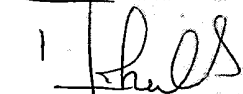
**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |                                                                 |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL DE COMPAÑÍA<br>EXTRANJERA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA SEXTA /QUITO /18/02/2014                                |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | TAMPA CARGO S.A.S.                                              |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO                                                           |

**4. DATOS ADICIONALES:**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA CIA. COLOMBIANA TAMPA CARGO S.A. POR TAMPA CARGO S.A.S., SEGUN DOCUMENTOS DE PROTOCOLIZACIONES EN LA NOTARÍA SEXTA DEL D.M.Q., DE 18/02/2014 Y 14/04/2015.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 559 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 12/03/1993, TOMO: 124. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

